



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0472
RADICADO N° 2021-00212-00

En la presente acción de tutela, promovida por FRANCISCO JAVIER SOLIS CASTAÑEDA contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA SANIDAD) y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- (COMANDO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA) el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el accionante que envió a la directora del EPAMSCAS ERE JP ITAGÜÍ, al Comando de Custodia y Vigilancia y al área de sanidad de dicho establecimiento penitenciario, solicitud de cambió de pasillo, para el de Sanidad, pues este queda a la entrada del pabellón 6º donde se encuentra recluido; petición que realiza por los problemas de salud que tiene como consecuencia de un accidente sufrido tiempo atrás, pues si lo sitúan allí, no tendría que subir ni bajar escaleras, actividad que es contraproducente para su estado de salud.

Ante la falta de respuesta y de acatamiento de su solicitud, considera vulnerados su derecho a la salud, petición y debido proceso, pretendiendo su tutela.

El artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza de la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Un aparte de la norma es el siguiente:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces..., la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública...”.

Así pues y de conformidad con lo previsto en las normas mencionadas, es competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, por lo que de esa forma se hará.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

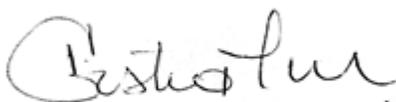
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela propuesta por FRANCISCO JAVIER SOLIS CASTAÑEDA, identificado con C.C. No. 71.605.413 contra el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD CARCELARIO DE ALTA SEGURIDAD RECLUSIÓN ESPECIAL JUSTICIA Y PAZ ITAGÜÍ – EPAMSCAS ERE JP ITAGUI (ÁREA SANIDAD) y el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC- (COMANDO DE CUSTODIA Y VIGILANCIA).

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 111 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de
2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

